Copia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:20

CONGRESO REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 696/2016-CR que propone eliminar el holograma en el Documento Nacional de Identidad como constancia de sufragio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley N° 696/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Rosa María Bartra Barriga, que propone la eliminación del holograma en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de sufragio. En este sentido, plantea la modificación del artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y del literal c del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 9 de abril de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **Rosa María Bartra Barriga, Milagros Takayama Jiménez, Héctor Becerril Rodríguez, Luis Galarreta Velarde, Miguel Ángel Torres Morales, Francisco Villavicencio Cárdenas, Jorge Meléndez Celis, Javier Velásquez Quesquén, Alberto Quintanilla Chacón**, **Marisa Glave Remy y Gino Costa Santolalla,** miembros titulares de la comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley N° 696/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 25 de noviembre de 2016. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 29 de noviembre de 2016, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 696/2016-CR, que propone la eliminación del holograma en el DNI como constancia de sufragio, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE ELIMINA LA NECESIDAD DEL HOLOGRAMA EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD COMO CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Artículo 1°.- Eliminación del holograma en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de sufragio.
Sustitúyase el uso del holograma en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de sufragio, por la verificación que su titular no tenga multas pendientes por su falta de participación en procesos electorales, mediante la consulta en línea en la página web de los organismos electorales.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Modifícase el artículo 29 de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

334898

"Artículo 29.- **Para que el Documento Nacional de Identidad (DNI) surta efectos legales, en los casos que corresponda, debe constatarse que su titular no tenga multas pendientes por su falta de participación en procesos electorales. Dicha constatación puede realizarse con la consulta en línea en la página web de los organismos electorales o, en su defecto, con la correspondiente dispensa de no haber sufragado.** En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad {DNI)".

Artículo 3°.- Modificación del literal c) del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
Modificase el literal c) del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:
(...)
c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla. **El sufragio se constata mediante la consulta en línea en la página web de los organismos electorales, verificando que su titular no tenga multas pendientes por su falta de participación en procesos electorales.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Toda referencia normativa respecto a la presentación del Documento Nacional de Identificación (DNI) con el holograma como constancia de sufragio, se entiende conforme a lo dispuesto en la presente ley.

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

1. Antecedentes legislativos

En el **periodo parlamentario 2006-2011** se presentó el Proyecto de Ley N° 00127/2006-CR que proponía la eliminación de restricciones para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales de los ciudadanos omisos al sufragio, a través de la derogación del artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y del literal c del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; no obstante dicha propuesta fue archivada al finalizar el periodo parlamentario.

Durante el **periodo parlamentario 2011-2016** se presentó el Proyecto de Ley N° 05310/2015-CR que precisaba requisitos en el DNI para surtir efectos legales vía la modificación del artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Dicha iniciativa fue archivada mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR.

2. Opiniones e información solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 696/2016-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las entidades siguientes:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 696/2016-CR

Entidad	Documento
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio 0795-2016-2017-CCR/CR
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 0796-2016-2017-CCR/CR Oficio 1427-2016-2017-CCR/CR
Asociación Civil Transparencia	Oficio 0797-2016-2017-CCR/CR Oficio 1440-2016-2017-CCR/CR
Defensoría del Pueblo	Oficio 0798-2016-2017-CCR/CR
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú	Oficio 0799-2016-2017-CCR/CR Oficio 1439-2016-2017-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

3. Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió los siguientes informes y opiniones:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 696/2016-CR

Entidad	Documento	Detalle
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio N° 000017-2017-J/ONPE	Favorable con observaciones
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 155-2017-DP/PAD	Favorable
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú	Documento s/n	Favorable con observaciones

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 696/2016-CR propone la eliminación del holograma en el DNI como constancia de sufragio. En este sentido, plantea la modificación del artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y del literal c del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

Corresponde entonces analizar dicha propuesta y su viabilidad en los términos planteados.

1. Sobre el derecho de sufragio y las atribuciones constitucionales previstas para la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado regula el derecho de sufragio que tienen todos los ciudadanos tanto en su dimensión activa como pasiva, esto es, elegir y ser elegido, respectivamente, en los siguientes términos:

> **Artículo 31°.-** Participación ciudadana en asuntos públicos
> Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos [...].
>
> **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica**.
>
> [...]
>
> **Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente** [énfasis agregado].
>
> [...]

El artículo 177 de la Norma Fundamental determina quiénes integran el sistema electoral, el cual está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y el RENIEC, quienes actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

A nivel constitucional y de manera diferenciada se establecen las principales atribuciones de cada uno de los organismos electorales, sin perjuicio de lo normado por sus correspondientes leyes orgánicas. En este contexto, se reconoce a la ONPE como el organismo encargado de la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluyendo su presupuesto. Así como la elaboración, diseño y entrega de todo el material electoral (cédulas de sufragio, actas electorales, acta padrón, cártel de candidatos, hologramas, etc).[1]

El RENIEC, por su parte, tiene a cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, emitiendo las constancias correspondientes. Además, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, proporciona la información correspondiente a los demás organismos electorales, mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y, sin perjuicio de sus demás atribuciones legales, emite los documentos que acreditan la identidad, es decir, el DNI. Documento sobre el cual la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC prescribe lo siguiente:

[1] Concordante con el literal b del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la ONPE.

> **Artículo 29.-** El Documento Nacional de Identidad (DNI), **para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones** en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI). [Énfasis agregado]

2. Sobre la eliminación del holograma como constancia de sufragio

En primer lugar deben mencionarse las opiniones recibidas en virtud de la iniciativa legislativa presentada.

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Mediante el Oficio N° 000017-2017-J/ONPE, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 25 de enero de 2017, el jefe de la ONPE hace llegar la opinión técnica e institucional sobre la iniciativa legislativa materia de análisis. Al respecto, concluye que la propuesta es viable, sin embargo sugiere la siguiente redacción respecto de la modificación del artículo 390 de la LOE:

> Artículo 390°.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) 4) y 8) del Artículo 36° del Código Penal:
>
> [...]
>
> c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas **que otorguen efectos legales a un Documento Nacional de Identidad sin que se haya acreditado que su titular no tenga multas pendientes por falta de participación en procesos electorales. Dicha acreditación puede realizarse con la consulta en línea a la página web de los organismos electorales**.

Defensoría del Pueblo

A través del Oficio N° 155-2017-DP/PAD, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 19 de abril de 2017, la Defensoría del Pueblo hace llegar su respectiva opinión técnica y señala lo siguiente: "esta institución se reafirma en la necesidad de modificar el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en términos que fortalezcan el carácter identificatorio del documento nacional de identidad, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales". Ello, en vista de considerar que persiste el condicionamiento de los efectos legales del DNI, ya sea por la existencia del holograma o por la verificación en línea de multas por omisión al sufragio.

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú

Mediante el documento s/n, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 19 de abril de 2017, el jefe de la Misión para el Perú de IDEA Internacional remite la opinión técnica de dicha institución. Al respecto considera que el proyecto de ley sobre eliminación del holograma como constancia de votación para sustituirlo por la consulta en línea en la página web de los organismos electorales resulta válido, siempre y cuando se garantice la permanente actualización de esta información, así como su accesibilidad en todo el territorio.

3. Del por qué debería acogerse la propuesta

Precisamente lo que se pretende modificar es la existencia de la referida constancia de sufragio materializada a través del holograma que se coloca en los DNI luego de que el ciudadano ha emitido su voto.

Así, en lugar de dicho holograma se propone la verificación de que no se tengan multas pendientes, por omisión al sufragio, mediante la consulta en línea en la página web de los organismos electorales, sobre la base fundamentalmente de los siguientes argumentos:

- El holograma como constancia de sufragio responde a un proceso que abarcó del sello y firma de constancia en las libretas electorales manuales, un sticker simple en la Libreta Electoral Mecanizada hasta el referido holograma tridimensional para el DNI.
- El uso del holograma es una práctica obsoleta y onerosa para el Estado, toda vez que más instituciones emplean como mecanismo de verificación de la votación el sistema en línea ("más fiable" y "forma de comprobación más directa y efectiva" respecto de si el ciudadano acudió a sufragar).
- Es común que los ciudadanos renueven su DNI por caducidad, pérdida o actualización de datos, por lo que el documento no cuenta con holograma alguno.
- La eliminación del holograma supondría un ahorro significativo a nivel presupuestal pues "solo entre el periodo comprendido desde las elecciones regionales y municipales 2010 hasta la finalización de las elecciones generales 2016 se ha gastado S/ 4, 804,544.25 millones de soles en hologramas tridimensionales", lo cual incluye "tratamiento del material" y "costo de almacenamiento".

Ahora bien, no cabe duda que actualmente con el desarrollo y empleo intensivo de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), entendidas como los recursos tecnológicos empleados para el procesamiento, administración y transmisión de la información, el empleo de un holograma como constancia física de haber sufragado cae en desuso y pierde utilidad frente a la posibilidad de contar con la información sobre la omisión de sufragio a través de los portales institucionales del Jurado Nacional de Elecciones y de la ONPE, tal como este organismo lo reconoce en la opinión institucional remitida.

Entonces, a diferencia del elemento físico adherido al DNI, esto es, el holograma y con independencia de nuevas emisiones de dicho documento (ya sea por pérdida, caducidad, robo, etc), la información contenida en las bases de datos de los organismos electorales sobre la omisión al sufragio mantiene eficacia en cuanto al conocimiento de multas electorales.

Cabe recordar que el acceso a los portales institucionales y a la consulta sobre la multa, como consecuencia de la omisión al sufragio, se realiza en línea y es gratuita. A modo de ejemplo se puede mostrar el acceso que presenta el portal institucional de la ONPE[2] y del Jurado Nacional de Elecciones[3]:

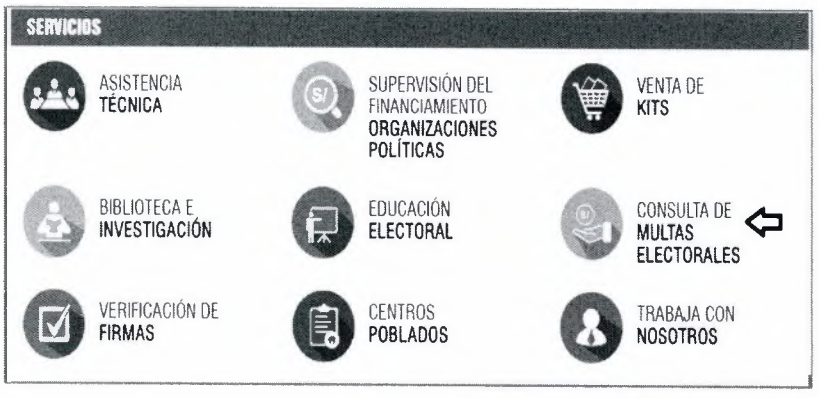

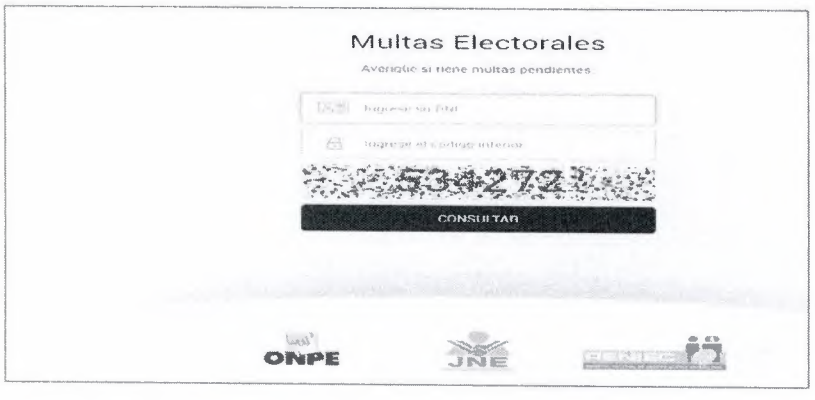

Llegado a este punto cabe preguntarnos ¿cuál es la utilidad de tener la constancia de sufragio u holograma? Ello respondía a dos finalidades[4]: a) determinar, después de la votación, a los electores que han emitido su voto para evitar consecuencias jurídicas sobre ellos y b) evitar la posibilidad de que un elector emitiera su voto en más de una oportunidad durante la jornada electoral.

Respecto del último punto, los mecanismos de seguridad del DNI y la existencia de otros materiales electorales que son usados en la mesa de sufragio, como la

[2] En: http://www.onpe.gob.pe/
[3] En: https://multas.jne.gob.pe/
[4] Tal como lo señala el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral-IDEA Internacional Perú.

lista de electores y los datos que deben ser consignados en ella, hacen casi imposible de que se materialice una "doble votación".

Sobre el hecho de determinar quiénes han emitido su voto para que se les aplique una serie de consecuencias jurídicas, como el pago de multa e incluso, como plantea el literal c del artículo 390 de la LOE, tengan la posibilidad de realizar cualquier tipo de trámite administrativo, notarial o de cualquier índole ante la obligación de "registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas" de requerir la presentación del DNI con la constancia de sufragio (holograma), debe indicarse que mediante la Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, publicada el 3 de agosto de 2006, y plenamente vigente, se establece:

Artículo 1.- Deja sin efecto el artículo 89 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM[5]

Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM que aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Reduce la multa por omisión de sufragio

Redúcese el pago de la multa por omisión de sufragio para los ciudadanos peruanos residentes en el país, la misma que no podrá exceder al equivalente al dos por ciento (2%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la omisión y se aplicará con sujeción al Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según Niveles de Pobreza a que se contrae el artículo 5 de la presente Ley.

---

[5] **Artículo 89.-** Para poder realizar los actos señalados en el artículo 84, el DNI deberá contener o estar acompañado de la constancia de sufragio, en las últimas elecciones en las que se encuentre obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado.

Las personas no obligadas a votar se encuentran exceptuadas de presentar la constancia o dispensa de sufragio respectiva.

Artículo 84.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe utilizarse para:
a) Los casos en que la persona requiera acreditar su identidad.
b) Sufragar en elecciones políticas.
c) Solicitar la inscripción de cualquier acto relativo al estado civil u obtener certificaciones de los mismos.
d) Intervenir en procesos judiciales o administrativos.
e) Realizar cualquier acto notarial.
f) Celebrar cualquier tipo de contrato.
g) Ser nombrado funcionario público.
h) Obtener pasaporte.
i) Inscribirse en cualquier sistema de seguridad o previsión social.
j) Obtener o renovar la licencia de conductor de vehículo.
k) Los casos en que por disposición legal deba ser mostrado por su titular.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2 de la Ley Nº 26344

Modifícase el artículo 2 de la Ley Nº 26344, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2.-** Autorizase al Jurado Nacional de Elecciones a modificar la escala de multas y las tasas por recursos impugnativos que establecen las leyes electorales, en función de la Unidad Impositiva Tributaria. En ningún caso las multas o tasas serán mayores a una UIT. Se exceptúan las multas por omisión de sufragio; por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio; o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa, las mismas que se establecen por ley."

[...]

Como se advierte la realización de diversos actos a nivel registral, notarial, civil, entre otros, no está supeditada a que el DNI tenga la constancia de sufragio (holograma) de allí que no debiera requerirse y que el artículo 29[6] de la Ley Orgánica del RENIEC y el literal c del artículo 390[7] de la LOE se contrapongan a la citada norma.

Es necesario recordar que la Ley 28859 fue publicada con posterioridad a la Ley Orgánica del RENIEC y a la LOE, acorde al siguiente detalle:

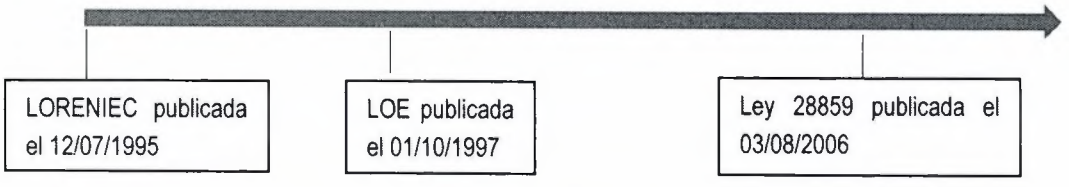

En vista de lo expuesto a criterio de esta Comisión cabría recomendar la derogación de los citados artículos, sin embargo, en concordancia con lo establecido en la Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, debe dejarse a salvo lo correspondiente a este último punto a nivel electoral, teniendo en consideración, además, lo dictaminado en el Proyecto de Ley N° 3656/2018-CR.

---

[6] **Artículo 29.-** El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI).

[7] **LOE: Artículo 390.-** Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) 4) y 8) del artículo 36º del Código penal:
[...]
c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

SUJETO	BENEFICIOS	COSTOS
Ciudadanos e instituciones	- Concordancia normativa y optimización del principio de seguridad jurídica. - Acceso gratuito y en línea a la información correspondiente sobre las consecuencias de la falta de participación en procesos electorales.	Ninguno
Organismos electorales	- Ahorro presupuestal - Mejora en la gestión de recursos económicos - Mejora de imagen frente a la ciudadanía - Incentivo para la mejora de servicios tecnológicos	Ninguno
Estado	- Ahorro presupuestal	Ninguno

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 696/2016-CR; que propone la eliminación del holograma en el DNI como constancia de sufragio, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ELIMINA EL USO DEL HOLOGRAMA EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD COMO CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Artículo 1. Eliminación del holograma en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de sufragio.
Sustitúyase el uso del holograma en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de sufragio, por la verificación de que su titular carezca de multas por la falta de participación en procesos electorales, mediante la consulta en línea en la página web de los organismos electorales.

Artículo 2. Carácter identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI) y verificación de multas a nivel nacional
El Documento Nacional de Identidad (DNI) tiene carácter identificatorio.
Para constatar que su titular ha cumplido con su deber de votar y no tenga multas pendientes por su falta de participación en procesos electorales se podrá realizar la consulta en línea en el portal institucional de los organismos electorales o, en su defecto, con la correspondiente dispensa de no haber sufragado.

Artículo 3. Derogación de normas
Derógase el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el literal c) del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 09 de abril de 2019

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta

MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaria

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro titular

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro titular

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro titular

JORGE MELÉNDEZ CELIS
Miembro titular

MARISA GLAVE REMY
Miembro titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro titular

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro titular

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro titular

FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS
Miembro titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro titular

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Miembro accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro accesitario

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro accesitario

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro accesitario

SONIA ROSARIO ECHEVARRIA HUAMÁN
Miembro accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro accesitario

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro accesitario

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro accesitario

LUIS HUMBERTO MORALES LÓPEZ VILELA
Miembro accesitario

URSULA LETONA PEREYRA
Miembro accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAÚCAR
Miembro accesitario

GUILLERMO MARTORELL COBERO
Miembro accesitario

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro accesitario

WUILIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro accesitario

MOISES GUÍA PIANTO
Miembro accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro accesitario

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro accesitario

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

VIGÉSIMO SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República
Fecha: martes, 09 de abril de 2019
Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS TITULARES

1. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
   Presidenta
   (Fuerza Popular)

2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
   Vicepresidente
   (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

3. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**
   Secretaria
   (Fuerza Popular)

4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**
   (Fuerza Popular)

5. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR**
(Fuerza Popular)

6. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
(Fuerza Popular)

7. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**
(Fuerza Popular)

8. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**
(Fuerza Popular)

9. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**
(Fuerza Popular)

10. **VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO**
(Fuerza Popular)

11. MELÉNDEZ CELIS JORGE
(Peruanos por el Kambio)

12. OLIVA CORRALES ALBERTO
(Peruanos por el Kambio)

13. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)

14. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)

15. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)

16. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)

17. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

18. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

VIGÉSIMO SESIÓN ORDINARIA
Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República
Fecha: martes, 09 de abril de 2019
Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA**
(Fuerza Popular)

2. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**
(Fuerza Popular)

3. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
(Fuerza Popular)

4. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**
(Fuerza Popular)

5. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO**
(Fuerza Popular)

6. **FIGUEROA MINAYA, MODESTO**
(Fuerza Popular)

7. **LETONA PEREYRA, URSULA**
(Fuerza Popular)

8. **LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO**
(Fuerza Popular)

9. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
(Fuerza Popular)

10. **MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA**
(Fuerza Popular)

11. **MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO**
(Fuerza Popular)

12. TAPIA BERNAL SEGUNDO
(Fuerza Popular)

_____

13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)

_____

14. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)

_____

15. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)

_____

16. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

_____

17. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)

_____

18. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)

19. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)

20. GUÍA PIANTO, MOISÉS
(Peruanos por el Kambio)

21. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Kambio)

22. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

23. MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

24. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)

25. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)

26. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)

27. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)

28. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)

29. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)

30. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(No agrupados)

Lima, 08 de abril de 2019

OFICIO N° 402-2018/2019-MAZ/CR

Señora Congresista
ROSA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.

R. 4.19
9:35 hora

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted para saludarla y a la vez hago de su conocimiento que no podré asistir a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, que se llevará a cabo mañana **martes 09 de abril de 2019, a las 9:30 a.m.**, en el Hemiciclo del Congreso de la República, por motivo de salud.

Desde ya me comprometo a entrega el documento correspondiente al descanso médicos en el transcurso de los siguientes días. En tal sentido, solicito la licencia correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARCO ARANA ZEGARRA

Congreso de la Republica
Comisión de Constitución y Reglamento
09 ABR. 2019
RECIBIDO
Fecha: ..... Hora: 12:20

MAZ/mvp

Lima, 5 de abril de 2019

OFICIO N.° 184 -2018-2019/LAS-CR.

Señora Congresista
Rosa María Bartra Barriga
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Lima. -

Me dirijo a Usted para saludarla y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta, solicitar LICENCIA OFICIAL, por motivos de representación, de acuerdo al Memorando N° 348-2018-2019-OM-CR

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LOURDES ALCORTA SUERO

CIRENE BRAVO ALVARADO
Asesora
Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero

Congreso de la Republica
Comisión de Constitución y Reglamento
08 ABR. 2019
RECIBIDO
Fecha: Hora: 12:06

Lima, 08 de abril de 2019

OFICIO N° 1284-2018-2019-NLCC/CR

Señora Congresista
ROSA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar dispensa a la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión que usted preside; la misma que ha sido convocada para el 09 de abril del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
NELLY CUADROS CANDIA

Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia

Congreso de la Republica
Comisión de Constitución y Reglamento
09 ABR. 2019
RECIBIDO
Fecha: Hora: 9:10

Av. Abancay N° 251, Oficina N°910 – Lima
E-mail: nellycuadros.cusco4@gmail.com
Teléfono N° 01- 3117917

28

OFICIO N° 1168 -2019-VAGB-CR

Lima, 10 de abril del 2019

Señora
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-

Asunto: Licencia.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que no pude asistir a la 20 Sesión Ordinaria de la Comisión que Ud. preside y que se llevó a cabo el 09 de abril a las 9.30 am. por encontrarme cumpliendo labores en el marco de mis funciones de representación, pactadas con antelación.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia de los señores congresistas.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE ·

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Congresista de la República

Congreso de la Republica
Comisión de Constitución y Reglamento
10 ABR. 2019
RECIBIDO
Fecha: Hora: 9:52

VAGB/mp.